





Dirección Nacional de Aduanas

O/D Nº 76/2014

Ref.: Procedimiento de Control de cargas consolidadas en arribo por vía aérea, en modalidad piloto.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 22 de agosto de 2014.

VISTO: la necesidad de contar con información complementaria sobre carga consolidada en arribo aéreo, que permitirá a la Dirección Nacional de Aduanas implementar un control integral sobre las mercaderías que arriben a territorio nacional;

RESULTANDO: I) el Decreto 444/993 de fecha 13 de octubre de 1993, dispone que la Dirección Nacional de Aviación Civil lleve un registro de Agentes Habilitados de Carga Aérea;

- II) la Orden del Día 8/995 de fecha 11 de enero de 1995 que crea, en la Dirección Nacional de Aduanas, el registro de Agentes de Carga Aérea;
- III) la Orden del día 126/999 de fecha 22 de octubre de 1999 "Procedimiento de Control de Cargas y Existencias en locales habilitados", que es necesario adecuar en lo que respecta a la desconsolidación de carga aérea;

CONSIDERANDO: I) que la identificación e integración de los operadores del comercio exterior a los procedimientos de control aduanero, permitirá garantizar la seguridad de la cadena logística y contribuirá a la facilitación del comercio exterior;

II) que la Dirección Nacional de Aduanas suscribió un Memorándum de Entendimiento con la Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, donde uno de los puntos acordados es establecer ámbitos de cooperación técnica para el tratamiento de temas que sean de interés recíproco de las partes. Acuerdo marco éste, que ha permitido desarrollar ámbitos de discusión, intercambios y consensos donde el presente procedimiento ha sido uno de los resultados obtenidos;

III) que el Decreto 312/998 establece que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos operativos que deben cumplir los Agentes Privados de Interés Público y los demás operadores relacionados con las operaciones aduaneras;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero, lo previsto por el Decreto 444/993 de fecha 13 de octubre de 1993, Decreto 173/005 de fecha 6 de junio de 2005 y los

Decreto 15/11, Decreto 16/011 de fecha 19 de enero de 2011 y el Decreto 204/13 del 29 de julio de 2013;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1) Aprobar el Procedimiento de Control de cargas consolidadas en arribo por vía aérea, que se transcribe en Anexo ajunto, el cual se considera parte integrante de la presente Orden del día.
- 2) La presente resolución será de aplicación opcional dentro del período comprendido entre el 1 de setiembre de 2014 hasta el 30 de setiembre de 2014. A partir del 1 de octubre de 2014 será de aplicación obligatoria.

Podrán participar de este procedimiento, los siguientes Agentes de Carga Aérea:

- Aero Cargas (DHL Global Forwarding), RUT 210413450015.
- RALESUR S.A (SCHENKER) RUT 213300370010.
- 3) Registrese y publíquese por Orden del Día por la Asesoría de Comunicación Institucional, incorpórese a la página web del organismo, quien asimismo comunicará la presente al CENNAVE, A.D.A.U. y AUDACA.

EC/ap/mb

CR. ENRIQUE CANON

Procedimiento de control de cargas consolidadas en arribo por vía aérea

Versión: 19/08/2014

Procedimiento de control de cargas consolidadas en arribo por vía aérea

Este procedimiento será de aplicación para las cargas consolidadas que arriben al territorio aduanero por vía aérea.

I. De la información de la desconsolidación de carga.

- 1) El Agente de Carga, que figure como consignatario en una guía aérea de carga consolidada, deberá declarar a la DNA su desconsolidación, es decir cómo se desagrupa la mercadería en embarques individuales, en función de las guías que lo documenten.
- 2) La declaración deberá ser cumplida, desde que el encabezado del manifiesto haya sido aceptado por el sistema LUCIA, mediante la transmisión de un mensaje electrónico de alta por cada una de las guías que integran la carga consolidada, detallando como tipo de registro "A" y tipo de operación en blanco. El mensaje electrónico deberá contener, los datos previstos en el procedimiento de Control de cargas aéreas en arribo vigente como *Relación de carga y* deberá indicarse como referencia el número asignado al encabezado del manifiesto respectivo.
- 3) La declaración será considerada cumplida cuando la información transmitida esté libre de errores y sea aceptada por el sistema LUCIA. Como resultado de esta aceptación, se asignará números secuenciales dentro del manifiesto a cada guía y otro a cada línea dentro de la guía aérea.

II. De los plazos de la transmisión.

4) La operación de desconsolidación, deberá estar cumplida al arribo del medio de transporte al territorio aduanero nacional.

III. De la modificación de la información transmitida.

- 5) El Agente de Carga podrá realizar modificaciones o correcciones de los datos y justificar las diferencias entre la mercadería descargada y la incluida en su declaración. A estos efectos, deberá confeccionar y enviar a la DNA un mensaje electrónico de modificación de la guía involucrada, indicando como tipo de operación "M".
- 6) Cuando la modificación solicitada sea enviada en forma previa al arribo del medio que transporte la mercadería, impactará en el sistema LUCIA sin más trámite.
- 7) Una vez oficializado el manifiesto, la modificación solicitada dentro del plazo de 8 días hábiles contados desde la finalización de la descarga, podrá impactar directamente en el sistema LUCIA o requerirán de la autorización de un funcionario aduanero interviniente en el Control de Cargas; lo cual dependerá del tipo de cambio solicitado.

A continuación se describe el tratamiento que reciben las distintas solicitudes en esta instancia:

- a. Modificación sobre los datos de la Guía aérea. Quedará en estado Pendiente ("PEN") durante 8 horas hábiles, a disposición del funcionario aduanero para su estudio.
- b. Modificación con operación Endoso. Se aceptará automáticamente, quedando la misma en estado "ACE" (Aceptada). Esta modificación afecta la guía aérea o conocimiento de embarque y se deben informar los datos del nuevo consignatario (Nombre o Razón social y el RUT y/o Documento de Identidad del endosante y del endosatario), fecha y lugar del endoso, indicándose que se trata de una operación "E".
- c. Modificación sobre los datos de las Líneas. Quedará en estado Pendiente ("PEN") durante 8 horas hábiles a disposición del funcionario aduanero para su estudio.
- El funcionario aduanero interviniente en control de cargas, para autorizar o denegar las modificaciones solicitadas, deberá proceder de acuerdo a lo previsto en la actividad Estudio del cambio aéreo consolidada
- 8) Para todas las correcciones, se tomarán en cuenta de los campos del mensaje electrónico, solamente los que involucran datos relativos a la corrección solicitada, descartando los demás. Por tanto, todos los demás campos de la guía permanecerán incambiados en el sistema LUCIA.
- 9) Las modificaciones solicitadas luego de vencido el plazo 8 días hábiles contados desde la finalización de la descarga, quedarán en estado PDC (pendiente sin límite de tiempo) de la aprobación o rechazo del funcionario aduanero interviniente en el Control de cargas. Este plazo se computará luego de las 6 horas de oficializado el manifiesto.
- 10) Posteriormente a la validación automática de los datos o en el caso de autorizados los mismos por el funcionario aduanero, el sistema impactará los cambios solicitados.

IV) Disposiciones generales.

- 11) De no cumplirse con la transmisión en los plazos establecidos, la DNA analizará los hechos vinculados al incumplimiento y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera. Sin perjuicio de lo dispuesto, el Agente de Carga no será exonerado de la obligación de declaración y las transmisiones que se efectúen luego del plazo dispuesto quedarán sujetas al control del funcionario interviniente en el Control de Cargas.
- 12) Los documentos en soporte papel correspondiente a las guías deberán ser conservados por el Consignatario, a disposición de la DNA si lo requiere, por un plazo de 5 años.
- 13) En cualquier momento del proceso de control de cargas, el funcionario aduanero interviniente podrá solicitar información complementaria. Para la requisitoria de la imagen de una guía aérea, se estará a lo establecido en la Actividad: <u>Transmisión de imagen de guía aérea Consolidada</u>, de acuerdo a lo previsto en el Procedimiento de control de cargas en arribo por vía aérea vigente.
- 14) La información de guías aéreas transmitida por el Agente de carga no podrá ser utilizada en comunicaciones de ingreso a depósito ni en Mensajes simplificados de Trasbordo.
- 15) Las transmisiones de mensajes electrónicos requeridas en las presentes disposiciones deberán ser realizadas mediante DAE (Documento Aduanero Electrónico) en los términos establecidos en la Orden del Día 55/2011 de fecha 4 de octubre de 2011, a través de WEB SERVICES. A efectos de la elaboración de las declaraciones electrónicas detalladas, se estará a lo dispuesto en el instructivo para el envío del DAE "INTERCAMBIO:Manifiestos de Carga". El Área de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con las presentes disposiciones.
- 16) Los plazos previstos en el presente procedimiento que se cuentan en horas, solo se computarán en horas hábiles. Son horas hábiles las correspondientes al régimen de semana inglesa.

Actividad: Estudio del cambio - aéreo consolidada

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es describir los pasos a efectuar por el funcionario aduanero interviniente en el control de cargas, para autorizar o denegar los cambios solicitados.

Actores:

- · Agente de carga
- Funcionario aduanero
- Sistema LUCIA

Información de inicio:

• Mensaje de operación al Manifiesto, pendiente de autorización

Desarrollo:

El funcionario aduanero tendrá a su disposición la solicitud de modificación de la declaración pendiente de análisis, procederá a su estudio y podrá concluir que:

- La solicitud es correcta y corresponde su aplicación. En este caso, registrará su autorización y en respuesta el sistema LUCIA procederá a su impacto.
- La solicitud es incorrecta o la información provista es insuficiente para validarla. En este caso no aceptará el cambio solicitado e intervendrá la línea correspondiente, pudiendo desechar el cambio o solicitar información adicional. Para la requisitoria de la imagen de una guía aérea en papel o de la Lista de provisiones, se estará a lo establecido en la actividad <u>Transmisión de imagen de quía aérea</u>. Cuando solicite información adicional, el plazo para el impacto automático del cambio será dejado sin efecto, a la espera de la respuesta del Agente de Carga involucrado.

El Declarante dispone de un plazo de 8 días hábiles contados desde la finalización de la descarga para la justificación de dichas diferencias y la corrección de datos del Manifiesto. Cuando la DNA estime que es correcta la información presentada, el sistema LUCIA validará e impactará la corrección.

Cuando la operación solicitada sea una anulación se procederá a la recuperación de los saldos anteriores a la misma, más allá de que el Sistema LUCIA deberá marcar la circunstancia de la recuperación por anulación del documento correspondiente, a efectos de las consultas que sobre los mismos se haga posteriormente.

La Unidad de Control de Cargas, deberá comprobar diariamente las correcciones solicitadas en el Sistema LUCIA. Se comunicará de la aceptación de la corrección ya sea en forma directa o autorizada, a quien la solicitó. (De esta forma, los operadores que tomaron nota de los datos con antelación, sabrán que fueron modificados).

Una vez corregido el Manifiesto, en los sucesivos informes que presente la DNA sobre el mismo, destacará la fecha de la última modificación realizada.

Información resultante:

- Mensaje de operación a MIC validado, o
- Justificación sobre rechazo de la operación.

Actividad: Transmisión de imagen de guía aérea.

Objetivo:

El objetivo de esta actividad es establecer como dar cumplimiento a los requerimientos de información complementaria de la DNA.

Actores:

- · Funcionario aduanero
- Agente de carga

Información de inicio:

· Manifiesto numerado

Desarrollo:

El funcionario aduanero interviniente en el control de la carga podrá requerir documentación correspondiente a Guías aéreas o Actas de constatación de diferencias. A estos efectos, marcará en el manifiesto el o los documentos requeridos, lo que generará automáticamente una notificación al mail del Agente de carga, según corresponda. La dirección de correo electrónico a ser utilizada será la consignada en la guía aérea.

El Agente de carga involucrado dará cumplimiento al requerimiento, modificando su declaración mediante la creación de un DAE (Documento Aduanero Electrónico) con la imagen escaneada, correspondiente al documento solicitado dentro de las 2 horas hábiles a contar a partir del momento del envío del correo.

Las imágenes a ser enviadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la sub-actividad Requisitos de las imágenes del Procedimiento DUA Digital - Importación vigente.

De no cumplirse con la transmisión en los plazos establecidos, la DNA analizará los incumplimientos y se estará a lo establecido para la determinación de una eventual infracción aduanera.

Información resultante:

• Imágenes de guías aéreas

Sub-actividad: Requisitos de las imágenes de documentos escaneados

Requisitos técnicos

Los atributos técnicos de los mencionados archivos y el proceso para su generación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá contener uno de los siguientes formatos:
 - o Para formato TIFF grupo 4, profundidad: Blanco y negro, resolución vertical: 200 DPI, resolución horizontal: 200 DPI
 - o Para formato PDF, tendrá un tamaño máximo de 300 KB por cada página.
- Tamaño: base A4 con páginas múltiples si el documento original lo es
- Orientación: Preferentemente la que presente el documento original, salvo en los casos donde un cambio de orientación permita evitar la generación de páginas múltiples de un documento original de una sola, por exceso en el ancho establecido.

Notas adicionales:

- 1) En caso de que el documento original sea de tamaño Carta u Oficio, se admitirá una reducción al formato A4 siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, el tamaño deberá ser el del original.
- 2) En otros casos de exceso en el ancho establecido, donde un cambio de orientación no modifique esta situación, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Exceso en ancho solamente: se cambiará la orientación. La imagen escaneada podrá ser de páginas múltiples si el ancho del documento excede al largo del tamaño establecido.
 - b) Exceso en ancho y largo: Se aceptará una reducción siempre que la imagen cumpla con los requisitos legales. En caso contrario, se deberá escanear el documento en modalidad de páginas múltiples de forma tal que la página se presente de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha.

Requisitos Legales:

La imagen que resulte del escaneo de los documentos originales por parte de los administrados, deberá corresponderse de manera idéntica, totalmente legible y completa; asegurando que dicha imagen se corresponda con el original, manteniendo inalterada toda la información contenida en este. (Trascripción parcial del Dictamen de Sala de Abogados de fecha 04 de octubre de 2006 en lo referente a Efectos jurídicos de la incorporación de imágenes - Escaneado de Documentos).

and the companion of the fact of the companion of the com